



Vicente de Jesús Esqueda Méndez, titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, 8, 16 fracción II y 29 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como 4, fracción II, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 61 fracción III de los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, regula lo relativo a la solicitud de licencia por matrimonio civil o religioso; sin embargo, actualmente no existe una limitante de tiempo para solicitar dicha licencia.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de brindar certeza al desarrollo de las actividades desempeñadas por la persona que se encuentre en dicho supuesto, es necesario establecer un período que se considera adecuado, mismo que podrá ser de hasta un mes antes de la celebración del matrimonio, y de dos meses después de la fecha de la celebración del matrimonio.

Asimismo, reconociendo las características propias de lo que representa el matrimonio, y tomando en cuenta aspectos sobre la organización y adecuación de los tiempos de las personas contrayentes; se considera conveniente la posibilidad de conjuntar hasta 5 días hábiles de su periodo vacacional, con los días

correspondientes a la licencia por matrimonio, para que resulte un período máximo de 10 días hábiles.

Así, en atención a los razonamientos y fundamentos invocados, se expide el siguiente:

Tercer Acuerdo modificatorio de los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

ARTICULO ÚNICO. Se **ADICIONAN** dos párrafos a la fracción III del artículo 61 de los Lineamientos para la Gestión del Talento Humano de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 61. [...]

I. a III. [...]

La persona que solicite la licencia de matrimonio podrá solicitar también de hasta un máximo de 5 días hábiles de su periodo vacacional, a fin de que pueda disfrutar de manera continua dicha licencia y sus días de vacaciones. A elección de la persona solicitante, el disfrute de las vacaciones podrá efectuarse en los días inmediatamente anteriores o posteriores a la fecha en que se contraiga el matrimonio.

La licencia de matrimonio podrá disfrutarse hasta un mes antes, o hasta dos meses después de la fecha en que se contraiga matrimonio.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, debiendo publicarse en la página de internet de la PRODHG.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en la sede de la PRODHG, sito en el municipio de León, Guanajuato, a los 06 seis días del mes de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

**EL TÍTULAR DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



MAESTRO VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ